



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de abril de 2024	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00046 00	
DEMANDANTE:	GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
LITISCONSORTE:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante. GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ. C.C. 42.978.029 Apoderado judicial: GUILLERMO DE JESÚS MOLINA CRUZ C.C. 14.876.815 y T.P. 55.052 (principal) Demandado COLPENSIONES Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. Sustituta: FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ. T.P. 226.035 C.S.J. Reconocer personería Demandado COLFONDOS S.A.: Apoderado: GOMÉZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. Sustituto: CRISTIAN ORLANDO DÍAZ IBARRA C.C. 4.253.468 y T.P. 254.169 Sustituta: LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZALEZ. TP. 187.952 CSJ. Reconocer personería

CUESTIONES PREVIAS
Advierte el despacho, que el día de hoy Colfondos allegó historia laboral la cual fue incorporada en el documento 33 del expediente digital, por lo cual considera esta judicatura no insistir en el requerimiento realizado previamente a dicha AFP. Atendiendo al pronunciamiento a lo manifestado por COLFONDOS en su respuesta, y lo reseñado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho amplía el litigio en el sentido de verificar si tal y como lo indica COLFONDOS la señora GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ ostenta la calidad de

pensionada dilucidándose si las mesadas pensionales en efecto han ingresado al haber patrimonial de la hoy demandante, en aras de verificar si hay lugar o no a declarar o la ineficacia de la afiliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario tomar una medida de dirección en el sentido de oficiar a COLFONDOS, para que indique el numero de la cuenta donde se han estado girando las mesadas pensionales a la señora GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ.

Una vez allegada dicha certificación procederá el Despacho a exhortar prueba que se decreta desde ya, a la entidad financiera para que allegue los extractos bancarios de la hoy demandante.

En igual sentido, y con aras de salvaguardar los derechos constitucionales de la parte demandante, y la naturaleza de la pretensión principal, y en atención a las subreglas impuestas por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 del 9 de abril de 2024, en las que moduló el precedente de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en los casos de ineficacia de afiliación al RAIS en el período comprendido entre 1993 y 2009, extendidas con efectos inter pares ordenando su acatamiento de inmediato cumplimiento en todos los procesos que sobre este tema surten en el país en primera, segunda instancia o en trámite de recurso de casación, procederá el Despacho a la adopción de medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, exhortar a la parte demandante, para que indique en esta oportunidad si además de las pruebas pedidas con el libelo genitor, tiene algún otro medio probatorio diferente a la documental y el interrogatorio de parte, pues no puede perderse de vista que antes de dicho pronunciamiento varia las subreglas de la Corte suprema de justicia, pues estas estaban encaminadas a la inversión de la carga dinámica de la prueba, y al ser el pronunciamiento de la Corte Constitucional una situación sobreviniente y que para ese proceso no sería viable una reforma a la demanda sería extemporánea, ni tampoco podría corregirse la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, al ser también extemporánea, considera el Despacho razonable la medida de dirección que se adopta; con la finalidad de realizar un estudio el sobre el tema, teniendo en cuenta las reflexiones de la Corte Constitucional.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 54 del CPTYSS y proceder a decretar dicha prueba de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior se suspende la presente audiencia para que COLFONDOS de respuesta a lo solicitado en precedencia, así como a los oficios indicados en la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede un término judicial de 15 días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Conforme a lo anterior se abstiene de fijar fecha para continuar con la presente audiencia.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d7c0fb21-fb12-4c13-b19b-6e10f7545444>
- **Número de proceso:** 05001310501820210004600
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 2/7/2298 3:44:51 PM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 4/24/2024 3:44:51 PM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG